



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de **Estudios Legislativos** y de **Atención a Grupos Vulnerables** se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa Decreto** mediante el cual se reforma el artículo 35 de la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**; y se adiciona un artículo 66 Quinquies a la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso u) ; 36, inciso d; 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 4 y 6 de la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 8 de noviembre del año próximo pasado la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **Iniciativa Decreto mediante el cual se reforma el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; y se adiciona un artículo 66 Quinquies a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f), i) y k) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Atención a Grupos Vulnerables** mediante oficios con números, HCE/SG/AT-197 y HCE/SG/AT-198, recayéndole a la misma el número de expediente 65-832, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tienen como objeto establecer como obligación de las autoridades del Poder Legislativo y Judicial del Estado designar el 3% de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Para nosotros la atención y apoyo a los grupos vulnerables de nuestra entidad federativa constituye una premisa en la agenda legislativa, ya que este grupo de personas que se encuentran en desventaja frente al resto de la sociedad por su situación física, mental, de edad y además económica, deben contar con todo el apoyo para que cuenten con mayores oportunidades que les permitan alcanzar un nivel de vida mejor.

Con toda nuestra solidaridad a los grupos vulnerables ocurrimos ante esta importante tribuna legislativa para promover una iniciativa que pretende abrirles mayores espacios de participación a las personas con discapacidad, en el ámbito administrativo laboral del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado, buscando que las oportunidades en Tamaulipas aumenten para las personas con discapacidad.

En el último informe sobre la discapacidad realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente el 15% de la población mundial. Frente a esta situación, el día 13 de diciembre del año 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI. La adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como ya lo hemos dicho en la iniciativa anterior el objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como integrantes de la sociedad.

En ese sentido, como sabemos en nuestro país se firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva, adicionalmente es muy importante que recordemos lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."³ Por lo expuesto, debe existir un compromiso obligatorio en todos los niveles de Gobierno para cumplir con dicho fin, el mismo ordenamiento constitucional menciona en su párrafo quinto, del mismo artículo primero, que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. "

Entendemos que las personas con discapacidad, son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

informe de Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y grupo quinquenal de edad, según sexo, del año 2020 se menciona que en Tamaulipas, existen 272,318 hombres con limitación y/o discapacidad y 305,413 mujeres en la misma situación, dando un total de 577,731 tamaulipecas y tamaulipecos en esa condición.

La Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en su informe sobre la discapacidad, señalan que hacen falta medidas gubernamentales de carácter transversal para estar en posibilidad de ayudar en la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas.

No podemos negar que, actualmente las personas con discapacidad que buscan trabajo se encuentran con muchos obstáculos de accesibilidad propiciados por la falta de modificaciones o adaptaciones a las áreas laborales y ausencia de políticas de inclusión que permitan brindarles las oportunidades que buscan.

La inclusión debe ser una realidad y se tiene que ver en el ámbito educativo y laboral, para que así las personas con discapacidad puedan tener una mejor vida social y cultural. México ocupa el lugar 20 de inclusión laboral de las 26 economías más grandes del planeta, de acuerdo con el Reporte de Crecimiento y Desarrollo Inclusivo del Foro Económico Mundial. Esto nos indica que las condiciones ofrecidas en México están muy por debajo de las que encontramos en países con un nivel de desarrollo similar en América Latina.

En ese sentido, Tamaulipas como parte de la comunidad nacional, debe contribuir a mejorar las condiciones de inclusión en favor de las personas con discapacidad, y de eso se trata esta acción legislativa, que busca legislar para garantizar por ley y de manera obligatoria una mayor apertura de empleo para este segmento social vulnerable, en las administraciones públicas municipales. Por lo que se propone



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

modificar la ley de la materia para que los Poderes Legislativo y Judicial, al igual que la Administración Pública Estatal, tengan la obligación de designar al menos el tres por ciento de su base laboral, a la contratación de personas con discapacidad, misma que estará determinada por la certificación de sus competencias y aptitudes respectivas.

Se propone modificar la ley de la materia para que los Poderes Legislativo y Judicial, al igual que la Administración Pública Estatal, tengan la obligación de designar al menos el tres por ciento de su base laboral, a la contratación de personas con discapacidad, misma que estará determinada por la certificación de sus competencias y aptitudes respectivas.

Así con esta reforma, de forma inmediata, se amplía el área de oportunidad para las personas con discapacidad de todo Tamaulipas, para acceder a un empleo.

Actualmente, esta obligación se encuentra establecida en Ley para efectos de la Administración Pública Estatal,⁶ y en el Código Municipal, sin embargo, el alcance de beneficio puede incrementarse y hacerse llegar a todos los poderes del estado, de ahí que propongo que esta obligación institucional sea observada también por las autoridades públicas de esos poderes, en favor de las personas con discapacidad”.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En primer término es preciso señalar que en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurándoles su plena inclusión a nuestra sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En ese sentido resulta necesario puntualizar que, en la actualidad, las personas con alguna discapacidad física o mental, constituyen un porcentaje muy significativo de la población tamaulipeca, no obstante, a pesar de ser un sector demasiado heterogéneo, dicho sector tiene algo en común y es que, en mayor o menor medida, demandan de una protección singularizada en el ejercicio de sus derechos humanos, así como de sus libertades básicas, ello, debido a las necesidades específicas que presentan y que derivan de su discapacidad y de las barreras aún existentes que limitan su participación plena y efectiva dentro de nuestra sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

En la actualidad las personas con discapacidad sufren dificultades de acceso al mercado de trabajo que exigen políticas públicas de protección y mecanismos específicos que favorezcan la inserción laboral, por lo que la iniciativa en análisis se centra en legislar un instrumento de acceso al empleo en el sector público en favor de este segmento social.

El Estado de Tamaulipas se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual se establecen los principios que habrán de observarse, las políticas públicas, programas y proyectos; asimismo, las acciones prioritarias para la integración al desarrollo de personas con discapacidad, las obligaciones de las autoridades responsables de la aplicación de la Ley, y se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecen cuales habrán de ser los derechos específicos de las personas con discapacidad, así como las acciones y medidas para garantizarlos.

De igual manera establece que las personas que incumplan lo previsto en la propia Ley, serán sancionadas por las autoridades correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables; así también, destaca que tratándose de servidores públicos, se estará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Así también, en la propia Ley de los derechos de las personas con discapacidad en el Capítulo IX, del Derecho al Trabajo y la Capacitación, señala que se debe promover la contratación de personas con discapacidad, atendiendo sus competencias laborales en los diferentes sectores.

En ese sentido, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado, son instituciones públicas que satisfacen las necesidades del interés público para lograr los fines del Estado.

En la actualidad las personas con discapacidad sufren dificultades de acceso al mercado de trabajo que exigen políticas públicas de protección y mecanismos específicos que favorezcan la inserción laboral, por lo que la iniciativa en análisis se centra en legislar un instrumento de acceso al empleo en el sector público en favor de este segmento social.

En ese tenor, es importante señalar que lo que se refiere a este Poder Legislativo, se da cabal cumplimiento a lo que establece la ley en la materia, al contar entre su plantilla laboral con personas con discapacidad, las cuales de acuerdo a sus competencias laborales se encuentran ubicados en las diferentes áreas de este Congreso, por lo que la opinión de estas dictaminadoras es en el sentido de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

declarar procedente la presente acción legislativa, en busca de coadyuvar a la superación de los obstáculos que sufre este segmento de la población al tratar de buscar un empleo.

Finalmente, se advierte que toda autoridad tiene obligación de asegurar la participación del referido sector poblacional, mediante la celebración de consultas con organizaciones que los representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas con discapacidad.

Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 95, párrafo 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por lo cual, en fecha 7 de marzo del presente año, se realizó la consulta a las personas con discapacidad referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutorio contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos los órganos parlamentarios determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 35, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, que señala la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad, misma que estará determinada por la certificación de sus competencias respectivas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.






ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación de las reformas contenidas en el presente Decreto se aplicará en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2024.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. NANCY RÚIZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 QUINQUIES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 QUINQUIES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.